

Referencia:	<b>2024/00015202E</b>
Procedimiento:	<b>Liquidación y cierre del presupuesto Liquidación y cierre del presupuesto</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Intervención (MSAINZ2)</b>	

## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA.**

RICARDO PASCUAL MERINO, Interventor General de la Diputación Provincial de Burgos, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto del 2023, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

### **1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL.**

#### **a. NORMATIVA PREVIA A LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES.**

- ⇒ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial.
- ⇒ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ⇒ Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- ⇒ El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.
- ⇒ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ⇒ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ⇒ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.

- ⇒ Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ⇒ Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- ⇒ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea
- ⇒ Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

#### **b. LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN EL EJERCICIO 2023 Y REACTIVACION PARA 2024**

La Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

Tras un período de cuatro años, de 2020 a 2023, en los que los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda, así como la regla de gasto, han permanecido suspendidos, la Comisión Europea, mediante acuerdo de 20 de diciembre de 2023, ha reactivado las reglas fiscales para el ejercicio 2024, por lo que, en caso de su incumplimiento constatado en liquidación 2024, resultarán de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

**En consecuencia, procederá aplicar las reglas fiscales en aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto de 2024 pero no en la de 2023.**

El Consejo de Ministros ha aprobado con fecha 12 de diciembre de 2023 el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026.

Para el ejercicio 2024, ya se conoce el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad/necesidad de financiación para el conjunto de las Administraciones Públicas y en concreto el dato para las Entidades locales (0,0) cifra coherente con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF):

*«las Corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario».*

En este momento no se dispone de información confirmada acerca de la regla de gasto, así como tampoco se ha asegurado que la fórmula de cálculo vaya a mantenerse en los mismos términos que hasta su suspensión. La recomendación específica de la Comisión Europea para España trata de garantizar una política fiscal prudente limitando el crecimiento del gasto primario neto nacional en 2024 al 2,6%. Y fuentes autorizadas del Ministerio aconsejan utilizar esta tasa máxima comparando el gasto computable de 2024 con el estimado del ejercicio anterior 2023.

Por otra parte, ante la reactivación, hay que tener en cuenta que desde la LOEPSF (art. 32) se impone, como regla general, que una entidad local que presente estabilidad presupuestaria positiva en liquidación (superávit) y remanente de tesorería para gastos generales positivo (RTGG), que marca este último la liquidez para hacer frente al pago, deberá amortizar deuda financiera.

Dada la ausencia de información de la que se dispone por el momento respecto a este tema, no es posible afirmar «de momento» si el RT obtenido en Liquidación presupuestaria de 2023 será de libre uso o si, por el contrario, deberá destinarse a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPSF o a la realización de inversiones financieramente sostenibles, en caso de que se reactive la D.A.6ª de la LOEPSF.

Para el cumplimiento de las reglas fiscales de las modificaciones presupuestarias financiadas con RT, es importante tener en cuenta que este medio de financiación no puede dar lugar al reconocimiento ni liquidación de derechos presupuestarios, como dispone el apartado 5 del artículo 104 del RD 500/1990, por ese motivo la cuantía del RTGG que se destine a financiar modificaciones de crédito incidirá negativamente en el cumplimiento de la regla fiscal de estabilidad presupuestaria, puesto que supondrá un aumento del gasto no financiero que se estaría financiando con un activo financiero ya que el Remanente de Tesorería es una fuente de financiación de naturaleza financiera y se encuentra entre los activos financieros recogidos en el capítulo VIII del presupuesto de ingresos.

Al incrementarse el gasto no financiero que, de no tratarse de gasto afectado, incidirá igualmente de forma negativa en el cumplimiento de la regla de gasto.

En principio, si en el 2024 se incumpliesen las reglas fiscales a consecuencia de la materialización de estas modificaciones presupuestarias en la liquidación del 2024, a la espera de la nueva regulación, todo parece indicar que sería necesario la aprobación de un Plan económico financiero (PEF), a aprobar en el 2025, sin que el órgano interventor tenga responsabilidad alguna en esto, simplemente es una consecuencia del incumplimiento de las citadas reglas en el 2024.

En cualquier caso la Diputación se encuentra en el supuesto de que la liquidación se encuentra en inestabilidad y el RT es positivo, por lo que no tendría, con la normativa existente, que destinar este a la amortización de deuda.

## 2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

### 3.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

- **Entes del Sector Público Local dependientes de la Diputación Provincial de Burgos.**
  
- A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):
  - La propia **Entidad Local**
  - El organismo autónomo denominado "**Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud**".

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

- La sociedad anónima “**Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, S.A.**”.
- **Consortio del Camino del Cid.**

En el examen de la estabilidad podría producirse el supuesto de que no hubiera el mismo resultado (estabilidad o inestabilidad) en alguno de los entes que componen la Diputación y el conjunto de todos ellos en términos consolidados. Por este motivo es fundamental dejar sentado de forma clara que la conclusión final se hará en términos consolidados, sin perjuicio de que la posible inestabilidad de algunos de los entes que lo componen tenga que provocar una reflexión sobre su viabilidad y la adopción de alguna medida especial. Este es el criterio que mantiene la IGAE en el Manual de Cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales así como en el Manual para la elaboración del Plan Económico Financiero cuya aplicación trabaja de forma automática de forma consolidada realizando la medición de los objetivos en términos de consolidación.

### **3.2 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

Para la realización de los ajustes se ha considerado el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

#### **A) INGRESOS:**

Ajustes a realizar

**Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto el criterio para la imputación de los ingresos fiscales en contabilidad nacional, es el de caja y afecta a los capítulos de impuestos directos, impuestos indirectos, tasa y otros ingresos.

El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

RESULTADO DEL AJUSTE:

Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].

Capítulos	DR 2023	Recaudación		d) Total recaudación	Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1 (IAE)	6.108.480,81	6.108.480,81	0,00	6.108.480,01	0,00
3	11.977.962,75	11.785.602,36	287.500,78	12.073.103,14	95.140,39

**Capítulo 4: Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

Otro ajuste que cabe realizar , según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2023.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2023..... 194.655,60 € (+)

Devolución liquidación PIE 2009 en 2023..... 788.153,40 € (+)

### **Capítulo 5 de Ingresos.**

No se considera necesario realizar ningún ajuste.

### **B) GASTOS**

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

**Capítulo 3.** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

*En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar este ajuste dado que se compensan los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año 2022, pero que se paguen en 2023.*

**Capítulo 6.-** La Diputación Provincial de Burgos no tiene concertadas este tipo de operaciones.

### **C) OTROS AJUSTES:**

#### **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio. No se han incluido aquellos gastos que no se han tramitado por el devenir ordinario de la gestión del gasto.

**Ajuste por gasto no imputado al presupuesto**

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	0,00	22.851,64	-22.851,64

**Transferencias recibidas procedentes de Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:** Según guía metodológica de la Comisión Europea de septiembre de 2021, el registro del ingreso se deberá producir en el momento en el que se ejecute el gasto en términos de contabilidad nacional.  
El ajuste asciende en el 2023 a 292.332,22 euros.

### 3.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS PARA 2023

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Ingresos capítulos 1 a 7 ejercicio 2023	124.311.938,49
b) Gastos capítulos 1 a 7 ejercicio 2023	139.831.409,00
<b>Capacidad/Necesidad de financiación</b>	<b>-15.519.470,51</b>

**Modelo F.1.1.B1 Oficina Virtual**

**Ajustes en el Informe de Evaluación para relacionar saldo resultante de Ingresos y Gastos con Capacidad/Necesidad de financiación calculada conforme a las normas SEC**

<u>Ajustes SEC</u>	Importe Ajuste
Concepto (previsión ajuste a aplicar de ingresos y gastos)	
GR000 Ajuste por recaudación ingresos capítulo 1	
GR000b Ajuste por recaudación ingresos capítulo 2	
GR000c Ajuste por recaudación ingresos capítulo 3	95.140,39
GR001 (+) Ajuste por liquidación PTE-2008	194.655,60



## Interventor General

GR002 (+) Ajuste por liquidación PTE-2009	788.153,40
GR002b (+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	
GR006 Intereses	
GR006b Diferencias de cambio	
GR015 (+/-) Ajuste por grado de inejecución	
GR009 Inversiones realizadas por cuenta Corporación Local	
GR004 Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	
GR003 Dividendos y participación en beneficios	
GR016 Ingresos obtenidos presupuesto de la Unión Europea	
GR017 Operaciones de permuta financiera (SWPAS)	
GR018 Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012 Aportaciones de capital	
GR013 Asunción y cancelación de deudas	
GR 014 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar	-22.851,64
GR008 Adquisiciones de pago aplazado	
GR008a Arrendamiento financiero	
GR008b Contratos de asociación publico privada	
GR010 Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración	
GR019 Préstamos	
GR020 Devolución de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	
GR021 Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	
GR099 Otros	292.332,22
<b>Total ajustes a Presupuesto de la Entidad</b>	<b>1.347.429,97</b>

**ENTIDAD: ORGANISMO AUTÓNOMO "INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y LA JUVENTUD"**

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Ingresos capítulos 1 a 7 ejercicio 2023	4.185.912,65
b) Gastos capítulos 1 a 7 ejercicio 2023	5.522.713,35
<b>Capacidad/Necesidad de financiación</b>	<b>-1.336.800,70</b>

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN EN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA****F3.2 Informe Estabilidad  
Presupuestaria**

Entidad	Estabilidad Presupuestaria			Capacidad/Necesidad Financiación
	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes SEC Ajustes Propios de la Entidad	
Diputación de Burgos	124.311.938,49	139.831.409,00	1.347.429,97	-14.172.040,54
OOAA Instituto para el Deporte y la Juventud	4.185.912,65	5.522.713,35	38.393,35	-1.298.407,35
Sociedad para el Desarrollo de la Provincia	4.902.935,53	4.902.935,53	0,00	0,00
Consortio Camino del Cid	594.979,61	305.761,93	0,00	289.217,68
<b>Total</b>	<b>133.995.766,28</b>	<b>150.562.819,81</b>	<b>1.385.823,32</b>	<b>-15.181.230,21</b>

Como se ha indicado en el apartado 3.1 de este informe, la estabilidad se mide en términos de consolidación, dando como resultado el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

De la liquidación del presupuesto de 2023 resulta un Remanente de Tesorería para GG positivo y DEFICIT presupuestario en términos de Estabilidad Presupuestaria (CN) por importe -15.181.230,21 €, por lo que **NO SE CUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**.

**3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

**Cálculo del gasto computable**

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto

*no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

### **Consideraciones**

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2017 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". Esta Guía, al igual que la emitida para el cálculo del déficit en términos de estabilidad presupuestaria, utiliza un concepto de empleos no financieros que difiere del utilizado por el Manual del SEC 95, donde no considera como empleos las inversiones de los capítulos 6 y 7.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, "Consolidación de transferencias", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2017 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

El ajuste por este concepto asciende a la cantidad de 9.800.300,00 €.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de la Comunidad Autónoma por importe total de 4.979.345,41 euros.

**Terminados los ajustes sobre** el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio.

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Para el ejercicio 2020 no se contempla ningún tipo de ajuste por este concepto.

a) **Diputación Provincial de Burgos**

**Regla del gasto**

<b>Concepto</b>	<b>Liquidación 2022</b>	<b>Liquidación 2023</b>
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	104.159.146,17	139.084.094,58
AJUSTES Calculo empleos no financieros		0,00
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación local (+/-) Ejecución de Avales (+) Aportaciones de capital (+/-) Asunción y cancelación de deudas (+/-) Gastos realizados en el ejercicio ptes de aplicación (+/-) Pagos socios privados realizados en el marco AAPPP (+/-) Adquisiciones con pago aplazado (+/-) Arrendamiento financiero (+) Préstamos (-) Mecanismo extraordinario pago proveedores 2012 (-) Inversiones realizadas por la Corporación por cuenta otras Admon Publica (+/-) Ajuste grado de ejecución (+/-) Otras (especificar)		
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses deuda	104.159.146,17	139.084.094,58
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación local (+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Admon Públicas	-7.715.399,40	-9.800.300,00
	-10.511.997,44	-4.979.345,41
Unión Europea Estado Comunidad Autónoma Diputaciones Otras Administraciones Públicas		
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
<b>Total gasto computable del ejercicio</b>	<b>85.931.749,33</b>	<b>124.304.449,17</b>
Aumentos permanentes recaudación por cambios		

Disminuciones permanentes recaudación por cambios normativos		
Disminución del gasto computable por IFS normativos TRCPIB		
<b>Gasto computable liquidación</b>	<b>85.931.749,33</b>	<b>124.304.449,17</b>

**Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable de la liquidación del 2023 de -38.372.699,84 euros.**

**b) Organismo Autónomo Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud.**

**Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable de la liquidación del Presupuesto 2023: -2.215.478,69 euros.**

Concepto	Liquidación 2022	Liquidación 2023
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	3.255.219,34	5.522.713,35
AJUSTES Calculo empleos no financieros		
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación local (+/-) Ejecución de Avales (+) Aportaciones de capital (+/-) Asunción y cancelación de deudas (+/-) Gastos realizados en el ejercicio ptes de aplicación (+/-) Pagos socios privados realizados en el marco AAPP (+/-) Adquisiciones con pago aplazado (+/-) Arrendamiento financiero (+) Préstamos (-) Mecanismo extraordinario pago proveedores 2012 (-) Inversiones realizadas por la Corporación por cuenta otras Admon Publica (+/-) Ajuste grado de ejecución (+/-) Otras (especificar)		
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses deuda	3.255.219,34	5.522.713,35
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación local (+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Admon Públicas Unión Europea Estado	-329.050,85	-381.066,17

Interventor General

Comunidad Autónoma	-329.050,85	-381.066,17
Diputaciones		
Otras Administraciones Públicas		
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
<b>Total gasto computable del ejercicio</b>	<b>2.926.168,49</b>	<b>5.141.647,18</b>
Aumentos permanentes recaudación por cambios normativos		
Disminuciones permanentes recaudación por cambios normativos		
Disminución del gasto computable por IFS TRCPIB		
<b>Gasto computable liquidación</b>	<b>2.926.168,49</b>	<b>5.141.647,18</b>

### ESTADO CONSOLIDADO REGLA DE GASTO

Por lo tanto **NO SE CUMPLE CON EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO** para 2023 por importe de 42.498.710,15 €.

#### F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto

Entidad	Gasto computable Liq.2022 sin IFS (GC2021) <sup>I</sup>	Gastos IFS (2021)	(2)=  ((1)-(11))* (1+TRCPIB) III	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4)	Gastos IFS (2022)	Límite de la Regla Gasto (4)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2023 (GC2023) <sup>V</sup> -6
Diputación Provincial de Burgos	85.931.749,33	0,00	85.931.749,33	0,00	0,00	85.931.749,33	124.304.449,17
Instituto para el Deporte y Juventud	2.926.168,49	0,00	2.926.168,49	0,00	0,00	2.926.168,49	5.141.647,18
Sociedad Desarrollo de la	2.075.681,50	0,00	2.075.681,50	0,00	0,00	2.075.681,50	3.981.542,74

## Interventor General

Provincia de Burgos Consortio Camino del Cid	216.391,55	0,00	216.391,55	0,00	0,00	216.391,55	221.061,93
<b>Total de gasto computable</b>	<b>91.149.990,87</b>	<b>0,00</b>	<b>91.149.990,87</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>91.149.990,87</b>	<b>133.648.701,02</b>

Diferencia entre el "Limite de la Regla del Gasto " y el "Gasto computable Liqui 2023(GC2023) " (5)-(4) -42.498.710,15

% incremento gasto computable 2023 s/ 2022 (6) = [(5)-(1)] / (1)

#### 4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento.

El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2023 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es del 22.02%.

Denominación	DIPUTACION	DEPORTES	SODEBUR	C.C. Cid	Ajustes	Suma
Ingresos ordinarios	120.503.412,62	4.185.912,65	4.902.935,53	594.979,61	-7.300.300,00	122.886.940,41
Gastos Ordinarios	88.666.119,30	3.577.145,81	4.902.935,53	221.061,93	-7.300.300,00	90.066.962,57
Ahorro Bruto	31.837.293,32	608.766,84	0,00	373.917,68		32.819.977,84
Ahorro neto	28.535.321,83	608.766,84	0,00	373.917,68		29.518.006,35
Capital Vivo	27.059.070,19	0,00	0,00	0,00		27.059.070,19
Anualidad teórica amortización	3.301.971,49	0,00	0,00	0,00		3.301.971,49
% Ahorro	23,68%	14,54%	0,00%	62,85%		24,02%
% Deuda	22,46%					22,02%

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

La liquidación del presupuesto de 2023, de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, en términos consolidados como se ha expuesto en el apartado 3.1 de este informe, ha tenido unos ingresos no financieros de 133.995.766,28€ y unos gastos no financieros de 150.562.819,81 €, una vez aplicados los ajustes SEC por importe de 1.385.823,32€, la liquidación arroja un déficit por importe de 15.181.230,21 €, y por lo tanto **NO CUMPLEN el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio** o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 y el objetivo de deuda pública.

**NO CUMPLE el objetivo de REGLA DE GASTO.**

**No obstante, al encontrarse suspendidas las reglas fiscales en 2023 no sería necesaria la adopción de ninguna medida.**

**Sin embargo, procederá aplicar las reglas fiscales en aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto de 2024.**

Dada la ausencia de información de la que se dispone por el momento respecto a este tema, no es posible afirmar «de momento» si el RT obtenido en Liquidación presupuestaria de 2023 será de libre uso o si, por el contrario, deberá destinarse a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPSF o a la realización de inversiones financieramente sostenibles, en caso de que se reactive la D.A.6ª de la LOEPSF.

En cualquier caso la Diputación se encuentra en el supuesto de que la liquidación se encuentra en inestabilidad y el RT es positivo, por lo que no tendría, con la normativa existente, que destinar este a la amortización de deuda.





**Diputación  
de Burgos**

Interventor  
RICARDO PASCUAL MERINO  
Este documento ha sido firmado electrónicamente  
Fecha 08/02/2024